



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 150/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban y modifican por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; la Resolución No. 38, del 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, en su apartado Segundo permite descentralizar la facultad de formar precios y tarifas de productos y servicios que no se encuentran relacionados en el Decreto No. 300, de 2012, ni en el Anexo de la propia norma.

POR CUANTO: La Resolución No. 580, del 28 de agosto de 2015, emitida por el Ministro a.i., faculta a los jefes máximos de las entidades que tienen aprobado en su objeto social la prestación de servicios de seguridad y protección, a aprobar, fijar y modificar las tarifas de estos servicios.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: Se hace necesario la actualización de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, para dar respaldo legal a la facultad de establecer las tarifas técnico productivas máximas en pesos cubanos de las diferentes modalidades de servicios de seguridad y protección que se prestan en las entidades presupuestadas y en consecuencia, ajustar en correspondencia a los cambios operados en la economía, la determinación de las tarifas por los servicios de traslado de valores. Lo antes expuesto conlleva a la derogación de dicha Resolución en aras de evitar la dispersión normativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Facultar a los jefes máximos de las organizaciones superiores de dirección empresarial o grupos empresariales, o en ausencia de estas estructuras organizativas, a los jefes máximos de los órganos y organismos a los que se subordinen las entidades autorizadas a prestar servicios de seguridad y protección, a aprobar, fijar y modificar sus tarifas, excepto las que se disponen con carácter de máximas en la presente Resolución, teniendo en cuenta en todos los casos que no se afecten los límites del plan y del presupuesto aprobados.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Para cada una de las tarifas de los servicios que se presten, se define lo que comprenden, condiciones de las prestaciones y sus características. Estas tarifas pueden tener bonificaciones o penalizaciones, según se establezca en las contrataciones entre las partes.

SEGUNDO: Las tarifas técnico-productivas a las que se hace referencia en el Apartado Primero deben formarse, teniendo en cuenta que deben cubrir los costos, gastos y utilidad, no generar subsidio del Presupuesto del Estado y corresponderse con las Metodologías vigentes de formación de precios y tarifas.

TERCERO: Establecer las tarifas técnico-productivas máximas, en pesos cubanos, de las diferentes modalidades de servicios de seguridad y protección que se prestan a las entidades presupuestadas teniendo en cuenta que no se afecten los límites presupuestarios aprobados y previa definición contractual entre las partes, en correspondencia con los niveles de complejidad de estos servicios, según se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

Para los servicios de menor complejidad, se aplican tarifas inferiores a las máximas establecidas.

El resto de las tarifas de otros servicios no relacionados en el Anexo Único de la presente se definen por acuerdo entre las partes, siempre que no genere subsidio y teniendo en cuenta las Metodologías vigentes de formación de precios y tarifas.

CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Apartado anterior las entidades que prestan servicios de seguridad y protección subordinadas al Ministerio del Interior.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

QUINTO: Establecer el Coeficiente Máximo de Gastos Indirectos de 1.00 para las tarifas que se determinen por métodos de gastos. Se aplica la normativa de utilidad que esté vigente para esa actividad.

SEXTO: Para la determinación de las tarifas por los servicios de traslado de valores que no se acogen a lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, se debe tomar en cuenta una comisión sobre el valor de los medios objeto de traslado, certificado por la entidad que solicita el servicio, según lo convenido entre las partes, la cual no debe exceder de cero punto dos por ciento (0.2%), en correspondencia con las características de las prestaciones, complejidad y calidad del servicio.

Esta Comisión se cobra en los casos en que el prestatario del servicio esté obligado a resarcir gastos ante situaciones de imprevistos, accidentalidad u otros conceptos, lo cual debe constar en los convenios suscritos entre las partes.

Se exceptúan de este proceder las tarifas por el servicio de traslado de bienes patrimoniales, las cuales se forman según lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, grupos empresariales, rectores ramales de los servicios de seguridad y protección o que tienen entidades subordinadas autorizadas a prestarlos, deben realizar acciones de orientación y control al proceso de formación y aprobación de las tarifas que se refiere el Apartado Primero.

OCTAVO: Cuando se presten servicios entre entidades estatales y nuevas formas de gestión no estatal, según se autorice por la autoridad correspondiente, las tarifas se determinan por acuerdo entre las partes, siempre que cubran todos los costos, gastos y utilidad, en rangos razonables.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

NOVENO: La aplicación de lo que por la presente se dispone, no vulnera el cumplimiento de lo establecido en relación con los requerimientos de contratación entre las partes; y si en el transcurso del año se deciden incrementos de precios, estos se aplican en los nuevos contratos que se suscriban con los clientes y se respetan los precios acordados en los contratos ya firmados, los que para modificarse necesitan del consenso entre las partes, en los marcos aprobados del plan y del presupuesto.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 580 del 28 de agosto de 2015, dictada por el Ministro a.i. de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores generales de Política Fiscal y de Atención Institucional, a los directores de Política de Precios y de Inspección, todos de este Ministerio.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.150/2017
Anexo Único
Página 1 de 1

TARIFAS TÉCNICO-PRODUCTIVAS MÁXIMAS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, A LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS.

Descripción	UM	Total: CUP
Servicio de Seguridad y Protección Integrado, por Agente (incluye aplicación de medios técnicos y cámaras).	\$/Hora, por Agente	4.00
Servicio de Custodia de Valores por Agente (incluye aplicación de tecnologías).	\$/Hora, por Agente	4.15
Servicio de Traslado y custodia de sustancias peligrosas.	\$/Hora	16.00
Servicio de Traslado y custodia de valores (no incluye las sustancias peligrosas).	\$/ Hora	15.00
Servicio de Traslado y custodia de documentación Oficial Clasificada (no incluye ni sustancias peligrosas, ni efectivo).	\$/ Hora	14.00